

INFORME SECRETARIAL:

Abril 19 de 2021. En la fecha siendo la hora de las 4: 22 P.M., correspondió por reparto la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **PÉTREOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S -PETRING S.A.S.**, con domicilio en Ibagué Tol. con NIT. 901370427-06, según poder otorgado por su representante legal **NELSY GRISALES PEÑA**, mayor de edad, residente en Ibagué Tol. identificado con la C.C. 63.294.054, contra del señor **HARVEY GAITAN RONDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.165.439 de La Dorada, Caldas, con Radicado Bajo el No. 2021-00132-00. A Despacho Abril 20 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVARRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 470
Rad. Juzgado: 2020-00312-00

Se resuelve lo pertinente dentro del trámite correspondiente a la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **PÉTREOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S -PETRING S.A.S.**, con domicilio en Ibagué Tol. con NIT. 901370427-06, según poder otorgado por su representante legal **NELSY GRISALES PEÑA**, mayor de edad, residente en Ibagué Tol., identificado con la C.C. 63.294.054, contra del señor **HARVEY GAITAN RONDON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.165.439 de La Dorada, Caldas.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

Debe la parte demandante **ACLARAR** lo pertinente, ya que en el acápite de **CUANTÍA** establece que la misma corresponde a la suma de \$ 140.000.000.00, valor de perjuicios materiales, y en las pretensiones manifiesta que los perjuicios ocasionados por vender, por Daño emergente son \$ 138'655.582.00 y Lucro cesante- \$1.038'626.308.10, para un total de \$1.177'289.890.10.

De conformidad con el artículo 85 del C. de Pr. C., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija la deficiencia señalada y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Así mismo, se le advierte que debe presentar la demanda y su corrección en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **DECLARATIVA DE "RESOLUCIÓN DE CONTRATO"** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **PÉTREOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S -PETRING S.A.S.**, con domicilio en Ibagué Tol. con NIT. 901370427-06, según poder otorgado por su representante legal **NELSY GRISALES PEÑA**, mayor de edad, residente en Ibagué Tol. identificado con la C.C. 63.294.054, contra de el señor **HARVEY GAITAN RONDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.165.439 de La Dorada, Caldas, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al JOSE ALVARO LUNA VARGAS identificado civilmente con la C.C. No. C.C 19.213.447 y Tarjeta Profesional No. 22.762 del C.S.J., y al abogado JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 93.180.122 y T.P. No. 311-112 del C.S.J. advirtiendo que no podrán simultáneamente. (Art. 75 inciso 3º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

Mpe

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° <u>34</u> hoy de 03 mayo de 2021</p> <p> MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA</p>
